



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ

EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, el artículo 1° del Decreto Distrital 436 de 2005, que adiciona el artículo 2° del Decreto Distrital 1027 de 2000, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 388 de 1997 estableció la conformación de un Consejo Consultivo de Ordenamiento como instancia asesora en materia de ordenamiento territorial de la administración distrital en los municipios con población igual o superior a 30.000 habitantes.

Que mediante el Decreto Distrital 1027 del 29 de noviembre de 2000, se organizó el Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C.

Que el artículo 1° de la norma en cita, establece la naturaleza del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C., señalando que es una instancia asesora de la administración distrital, en materia de ordenamiento territorial, pero carente de personería jurídica y patrimonio propio.

Que los artículos 2°, 4° y 7° ibídem, establecen las Funciones, Conformación, Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

Que mediante el Decreto Distrital 436 de 2005 se adicionó el artículo 2° del Decreto Distrital 1027 de 2000 indicando que: «... d. Los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento adoptarán su propio reglamento. En el se determinará la periodicidad de sus reuniones, la forma de tomar decisiones y todas aquéllas condiciones y aspectos que propendan por el eficaz funcionamiento de esta instancia.»

Que conforme a lo anterior, los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá adoptan el siguiente:

Carrera 30 N° 25 – 90
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ

CAPITULO I

NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA E INTEGRACIÓN. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (CCOB); es una instancia asesora de la administración distrital en materia de ordenamiento territorial (Decreto Distrital 1027 de 2000).

- a.) El (la) Secretario(a) Distrital de Planeación (Acuerdo 257 de 2006, artículo 71), quien lo presidirá o su delegado(a).
- b.) El (la) Director(a) del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) o su delegado(a). ✓
- c.) El (la) Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o su delegado(a). ✓
- d.) Un (a) representante del (la) Alcalde (sa) Mayor. ✓
- e.) Los (as) Curadores (as) Urbanos (as) del Distrito Capital. ✓
- f.) Un (a) representante de las organizaciones gremiales, vinculadas con el desarrollo
- g.) urbano, elegido (a) por el Alcalde (sa) Mayor de una terna presentada por ellos mismos.
- * h.) Un (a) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos elegido (a) por el (la) Alcalde (sa) Mayor de una terna presentada por la misma.
- ⊗ i.) Un (a) representante de las organizaciones ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano, elegido (a) por el (la) Alcalde (sa) Mayor de una terna presentada por ellos mismos.

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta que en Bogotá D.C. actualmente existen cinco (5) Curadurías Urbanas, cada uno de los (as) Curadores (as) Urbanos será miembro del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial con voz y voto.

114
63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Parágrafo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 1027 de 2000, los Curadores Urbanos y demás representantes no podrán delegar su representación en el Consejo.

Parágrafo 3o. De acuerdo con el artículo 6° del Decreto Distrital 1027 de 2000, los funcionarios de la administración Distrital, podrán delegar su representación en un funcionario del nivel directivo de la correspondiente entidad, Estos servidores deberán presentar a la Secretaría Técnica, un oficio de delegación del respectivo sector.

ARTÍCULO 2.- FUNCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Distrital 1027 de 2000, en el Decreto Distrital 436 de 2005, y en el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, son funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial las siguientes:

- a.) Hacer el seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual podrá proponer a la administración distrital sus ajustes y revisiones.
- b.) Rendir concepto y formular recomendaciones en relación con los asuntos que la Administración Distrital estime convenientes y tengan relación con su naturaleza y funciones.
- c.) Los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento adoptarán su propio reglamento. En él se determinará la periodicidad de sus reuniones, la forma de tomar decisiones y todas aquellas condiciones y aspectos que propendan por el eficaz funcionamiento de esta instancia.
- d.) Rendir concepto sobre las propuestas de sustitución de espacio público, previamente a su aprobación por parte de la administración distrital.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3. PRESIDENCIA. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. será presidido por el Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado (a), conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 1027 del 29 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 4. SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C. se reunirá el último martes de cada mes mediante convocatoria de la Secretaría Técnica, en la Secretaría Distrital de Planeación, con una antelación de cinco (5) días hábiles



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

por medio de oficio. Así mismo, la citación podrá ser modificada, previo acuerdo con los miembros del Consejo y/o la Presidencia.

ARTÍCULO 5. SESIONES EXTRAORDINARIAS. En caso que se presenten circunstancias excepcionales o especiales que ameriten la reunión por fuera de los periodos ordinarios, o que el Presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial o su delegado (a) así lo consideren, se podrá citar a reunión extraordinaria a través de convocatoria que hará la Secretaría Técnica del Consejo, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. En dicha sesión sólo podrán tratarse los temas establecidos previamente en la agenda, salvo que agotado el orden del día, la sesión plenaria decida abordar otros temas.

ARTÍCULO 6. SESIONES VIRTUALES: En el evento que los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, no puedan asistir de manera personal a las reuniones, se podrán llevar a cabo las sesiones de manera virtual, siempre y cuando existan los medios electrónicos idóneos y quórum para tomar decisiones con base en lo dispuesto en el artículo 7° de este reglamento.

ARTÍCULO 7 QUÓRUM. Para sesionar se necesitará como mínimo la participación de siete (7) de los miembros del Consejo. Las recomendaciones o sugerencias resultantes del Consejo se tomarán de manera concertada desde la órbita de las competencias de cada entidad.

Parágrafo 1°. Las reuniones son de carácter obligatorio y la ausencia injustificada de cualquiera de los miembros o sus delegados dará lugar a un incumplimiento en sus funciones, de lo cual se pondrá en conocimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario o la dependencia que haga sus veces de la entidad a la cual pertenezca el integrante respectivo.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. será ejercida por un técnico y un abogado asignados o contratados por la Secretaría Distrital de Planeación, según lo establece el artículo 7° del Decreto Distrital 1027 de 2000. Sus funciones serán las determinadas en el artículo 8 del Decreto Distrital 1027 de 2000 y artículo 3 del Decreto Distrital 436 de 2005.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento:

- a.) Elaborar las actas de las reuniones;
- b.) Citar a sus miembros y enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados;
- c.) Recoger las propuestas de los miembros y darles trámite;

Carrera 30 N° 25 – 90
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- d.) Proyectar los documentos ordenados por el Consejo Consultivo;
- e.) Manejar la correspondencia y el archivo;
- f.) Enviar invitaciones a las personas que el Consejo requiera
- g.) Informar al Alcalde Mayor sobre la necesidad de renovar el Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá, D.C., ante la inminencia del vencimiento de los términos del período o de la prórroga, de renuncia o la falta de los miembros de dicho órgano, previstos en el artículo 5° de este Decreto Distrital 436 de 2005, y adelantar el trámite de convocatoria y de asesoría al Alcalde Mayor en esta materia.
- h.) Mantener actualizada la lista de integrantes del Consejo dando aviso oportuno de la necesidad de renovar los mismos, de manera que no sufra alteraciones su continuidad. Para dicho propósito, deberá adelantar las labores de convocatoria de ternas y el análisis de las mismas para presentar sus consideraciones y recomendaciones al Alcalde Mayor.
- i.) Las demás que decida el Consejo.

ARTÍCULO 10. ACTAS. De los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría levantará un acta que contendrá los temas expuestos, las decisiones, compromisos y recomendaciones de los integrantes del Consejo, documento que hará parte de los soportes del trámite correspondiente. Dicha Acta se someterá a la aprobación del Consejo en pleno. Una vez aprobada será suscrita por el Presidente del Consejo Consultivo o su delegado, la Secretaría Técnica del Consejo y los miembros del comité.

PARAGRAFO 1°. La Secretaría Técnica se compromete a remitir copia del Acta a todos los integrantes del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en un término no mayor a cinco (5) días hábiles antes de la próxima sesión a cada comité.

ARTÍCULO 11. INVITADOS. A las sesiones del Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C. podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los servidores públicos y los particulares que el Consejo considere pertinente, conforme a los temas a tratar.

ARTÍCULO 12. ASISTENCIA A LAS REUNIONES. Cuando alguno de los miembros del Consejo deje de asistir a dos reuniones consecutivas, cuando se trate de funcionarios de la Administración Distrital la presidencia oficiará a la Entidad correspondiente informando el hecho para que se adopten los correctivos pertinentes. Si la ausencia es referida a uno de los miembros designados por el (la) Alcalde (sa) Mayor se solicitará una nueva terna a la organizaciones que representa para que se efectúe el cambio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 13. CONCEPTOS. Las sugerencias y conceptos formulados por el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. serán fundamentados técnica y jurídicamente y producirán los efectos establecidos en el inciso tercero del artículo 25 del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. Una vez la presidencia del Consejo someta a consideración la modificación del presente reglamento, el mismo solo podrá ser reformado y aprobado con la participación y aprobación de siete (7) de los miembros del Consejo Consultivo de ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 15. APROBACIÓN Y VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su expedición y podrá ser modificado y revisado por el Consejo previa aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el presente reglamento se pone a consideración por la totalidad de los miembros del Consejo Consultivo, se aprueba y firma, en Bogotá D. C., a los 23 días del mes de marzo del año 2012.

Liliana María Ospina Arias
Subsecretaría de Planeación Territorial
Secretaría Distrital de Planeación

María Cristina Bernal M
Curadora Provisional
Curaduría Urbana 2

María Esther Peñaloza
Curadora (P)
Curaduría Urbana 3

Juana Sanz Montaño
Curadora
Curaduría Urbana 5

Liliana Ricardo Betancourt
Subdirectora de Desarrollo Urbano
Instituto de Desarrollo Urbano

Patricia Rentería Salazar
Curadora
Curaduría Urbana 4